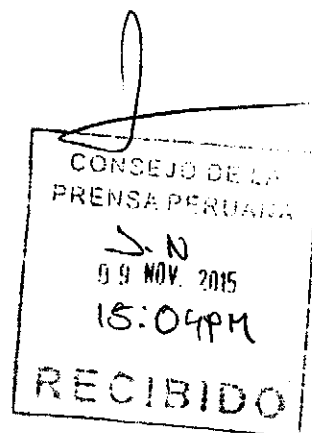


San Isidro, 9 de noviembre del 2015

Señores  
Tribunal de Ética  
Consejo de la Prensa Peruana  
Calle Ignacio Merino N° 616  
Miraflores.-



Referencia: Caso 18-15  
Oficio N° 490-2015-MIMP/ DGNNA

De nuestra consideración:

Sirva la presente para saludarlos cordialmente y a su vez, en atención al Caso 18-15, sobre la entrevista difundida por RPP TV respecto al abuso sexual de una menor de edad en Chanchamayo, señalamos lo siguiente:

Precisamos que la entrevista solicitada por el congresista Federico Pariona, fue con el fin de que las autoridades, en este caso la Fiscalía, tomen acciones sobre una denuncia por abuso sexual a menor de edad presentada en la Provincia de Chanchamayo, entrevista que en ningún momento tuvo como fin el sensacionalismo ni mucho menos la exposición a una menor de edad a una re victimización, tal como se señala en la nota periodística titulada "Pornografía de la violencia en vivo" a la que se hace referencia en el Informe N° 40-2015/MIMP/DGNNA/ERA de fecha 14 de setiembre de 2015.

Al respecto y tal como queda corroborado en la grabación de la citada entrevista, nuestro reportero presenta el caso sin ningún tipo de mención al nombre completo de la madre y mucho menos de la menor de edad, presentando a la madre simplemente con un "nombre de pila", no mencionando sus nombres completos, apellidos, dirección ni institución educativa a la que asiste la menor de edad, estando difuminados los rostros y distorsionadas las respectivas voces, tal como lo establece el artículo 6° del Código de los Niños y Adolescentes.

Asimismo, en la mencionada entrevista no se brinda detalles de la violencia de la cual fue víctima la menor de edad, y mucho menos nuestro reportero realiza preguntas a la menor sobre ello, puesto que como se puede corroborar en la respectiva grabación, el reportero sólo habla con la menor para preguntarle si ha sido víctima de amenazas posteriores por



Av. Paseo de la República 3866  
San Isidro  
215-0200 / 215-0206  
www.gruporpp.com.pe

parte de su victimario, puesto que como ya lo hemos manifestado, la entrevista tiene como fin brindar apoyo periodístico para que situaciones de abuso sexual sean investigados y sancionados por parte de las autoridades respectivas.

Por tanto, la entrevista realizada no ha vulnerado el derecho a la dignidad, intimidad personal y familiar, así como a la seguridad de la identidad de la menor víctima de abuso sexual, ni mucho menos vulnera el principio de no re victimización de las personas afectadas por la violencia sexual, estando nuestra empresa dispuesta a dar el apoyo periodístico para que las denuncias de esta naturaleza sean investigadas y sancionadas por las autoridades.

Finalmente, y sin perjuicio de lo antes señalado, solicitamos se nos brinde el uso de la palabra para poder explicar de manera más amplia los descargos vertidos en el presente documento.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,



---

Víctor Hugo Nuñez Herrera  
Gerente Legal  
GRUPORPP S.A.C